

**CONVENIO DE GESTIÓN CONCURRENTE DE COMPETENCIAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL PUERTO LIMÓN.**

Comparecen a la suscripción del presente Convenio de Gestión Concurrente de Competencias, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO**, representado legalmente por el Ing. Ab. Wilson Armando Erazo Argoti, Mgs, en su calidad de Alcalde del Cantón Santo Domingo, a quien para efectos del presente convenio se denominará "**EL GAD MUNICIPAL**", y, por otra **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL PUERTO LIMÓN**, representado legalmente por la Ing. Lady Cedeño Moreira, en su calidad de Presidenta del GAD Parroquial Rural Puerto Limón, quien para efectos del presente convenio se denominará "**EL GAD PARROQUIAL**", quienes de manera libre y voluntaria acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: ANTECEDENTES**

- a. Mediante Oficio GADPRPL-P-2024-387 de 20 de diciembre de 2024, la Ing. Lady Cedeño Moreira, Mgs., en calidad de Presidenta del GAD Parroquial Rural Puerto Limón, manifiesta al Alcalde del Cantón: (...) *solicitó a usted Estimado Alcalde la competencia para la construcción de aulas en la Unidad Educativa Puerto Limón-Bloque1*...
- b. Mediante Informe Jurídico No. GADMSD-PS-2024-1358-I, de 30 de diciembre de 2024, Procuraduría Síndica Municipal, recomienda al señor Alcalde del Cantón, suscriba el Convenio de Gestión Concurrente con el GAD Parroquial Rural Puerto Limón, con el objeto de ejecutar la construcción de cuatro aulas en la Unidad Educativa Puerto Limón-Bloque1.
- c. Los gobiernos autónomos descentralizados, forman parte del sector público ecuatoriano, los mismos que a través de sus autoridades y funcionarios se encuentran investidos de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, las leyes, ordenanzas, reglamentación respectiva y demás ordenamiento jurídico, y en este sentido cumplir estrictamente con las previsiones normativas, adaptando el postulado de legalidad en todas sus actuaciones, asimismo tienen la obligación de coordinar acciones entre las diferentes entidades públicas para el cumplimiento de sus competencias.
- d. Según lo prescrito por el artículo 264 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo dispuesto por el artículo 55 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la ejecución de los proyectos que requiere ejecutar el GAD Parroquial Rural Puerto Limón, es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, puesto que se encuentra dentro de la respectiva circunscripción territorial, correspondiéndole consecuentemente la titularidad exclusiva de la ejecución de esta obra a este nivel de gobierno, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno, como el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, según lo preceptuado por los artículos 114 y 126 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.
- e. El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno, en tal sentido el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Puerto Limón conjuntamente con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, pueden coordinar acciones tendientes al cumplimiento de sus funciones y competencias, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 267 numeral 1 Ibídem.

- f. El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización contempla como objetivos y principios, entre otros, la coordinación y la corresponsabilidad, en virtud de los cuales los distintos niveles de gobierno, municipal y parroquial rural, pueden unir sus esfuerzos para trabajar de manera complementaria, prestándose auxilio mutuo y colaboración, para la gestión de competencias, en este sentido el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, a través de un convenio de Gestión concurrente de competencias puede coordinar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Puerto Limón, la ejecución de cuatro aulas en la Unidad Educativa Puerto Limón-Bloque1.
- g. El Artículo 60 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta al alcalde la suscripción de convenios que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley; de igual forma el artículo 70 literal l) ibídem facultan al presidente de la Junta parroquial rural la suscripción de convenios que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Consecuentemente las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados municipal y parroquial rural, se encuentran plenamente facultados para la suscripción del convenio de gestión concurrente de la competencia.
- h. Mediante sumilla manuscrita del Ing. Ab. Wilson Erazo, Mgs. en calidad de Alcalde del Cantón Santo Domingo, inserta en el GADPRPL-P-2024-387 de 20 de diciembre de 2024, dispone a Procuraduría Síndica Municipal, la elaboración del convenio de gestión concurrente entre el GAD Municipal de Santo Domingo y el GAD Parroquial Rural Puerto Limón, para ejecutar la construcción de cuatro aulas en la Unidad Educativa Puerto Limón-Bloque1.

## SEGUNDA.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

### CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El Artículo 226 señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

El artículo 260 establece que: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.*

El Artículo 264 establece que: *Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”.*

### CODIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

El artículo 2 establece que: Son objetivos del presente Código:

*h) La definición de mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno para una adecuada planificación y gestión pública;*

El artículo 3 señala: Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de



las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

El artículo 55 señala que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras las siguientes: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; g) ...Prevía autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial"*.

El artículo 60 establece como atribuciones del alcalde o alcaldesa, entre otras la siguiente: *"i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...); n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;"*

El artículo 64 dispone como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados parroquial rural, entre otra la siguiente: *"Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, entre otra la siguiente: "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";*

Art. 70 establece: Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: *"l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley"...*

El artículo 114 establece que: *"Competencias exclusivas.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno"*.

El artículo 115 en relación a las competencias concurrente contempla que: *"Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente."*

*Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad."*

El artículo 126 señala: Gestión concurrente de competencias exclusivas.- *"El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privados, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio."*

Artículo 138.- "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán construir y mantener la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, para lo cual deberán contar con la autorización previa del ente rector a través de convenio, y sujetarse a las regulaciones y procedimientos nacionales emitidos para el efecto. Cada nivel de gobierno será responsable del mantenimiento y equipamiento de lo que administre".

Artículo 145.- "A los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales les corresponde, concurrentemente y en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales, según corresponda, planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y espacios públicos de alcance parroquial, contenidos en los planes de desarrollo y acorde con sus presupuestos participativos anuales. Para lo cual podrán contar con la concurrencia y apoyo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales".

### **TERCERA.- OBJETO**

En base a la necesidad de llevar a cabo una gestión concurrente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, por medio del presente convenio autoriza al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Puerto Limón, intervenir en la ejecución de la construcción de cuatro aulas en la Unidad Educativa Puerto Limón-Bloque1.

### **CUARTA.- COMPROMISO DE LAS PARTES:**

Para el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio y sus obligaciones descritas, sin perjuicio de las otras actividades y obligaciones que se desprendan de la matriz del marco lógico, y de la naturaleza del Convenio, las entidades comparecientes realizan los siguientes aportes y compromisos:

#### **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO**

- Autorizar al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Puerto Limón la gestión de la construcción de las obras detalladas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.

#### **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL PUERTO LIMÓN**

- Financiamiento total para la ejecución de las obras, con la socialización del proyecto y el control ambiental.
- Contratación de las obras y ejecución del contrato.

### **QUINTA: MODALIDAD DE EJECUCIÓN**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Puerto Limón, será responsable de la ejecución de los trabajos de construcción de las obras detalladas en la Cláusula Tercera, bajo cualquiera de las modalidades de gestión que establece el artículo 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para lo cual deberá contar con los estudios, planos, términos de referencia, y más especificaciones técnicas.

### **SEXTA: PLAZO**

El plazo de vigencia del presente convenio será de UN AÑO desde la fecha de suscripción del mismo, las partes podrán ampliarlo de común acuerdo por causas técnicas debidamente justificadas. En todo caso si la obra concluye con la suscripción del acta definitiva, o por gestión directa previo informe de la Dirección de Planificación y Fiscalización, antes del plazo señalado, el convenio también fenecerá.

### **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo o de la obra
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.





- c) Por incumplimiento de las cláusulas del convenio
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor

**OCTAVA: NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN**

La relación entre las partes se limita única y exclusivamente a la autorización para la ejecución del objeto de este Convenio. Por lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo no contrae ningún vínculo laboral o civil, ni relación de dependencia con el personal que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Puerto Limón, requiera o contrate.

**NOVENA: CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:**

El control y supervisión de la ejecución del Convenio estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y observará los siguientes parámetros:

**MONITOREO:** Que se realizará constantemente para asegurar que el convenio este en su curso, y cumpla su objeto.

**REVISIÓN:** Que se realiza para verificar si cada nivel de objetivo conduce al siguiente y para determinar si se necesita hacer algún cambio en las actividades del convenio; y,

**EVALUACIÓN:** Que se realizará al final del Convenio para valorar su cumplimiento.

Para el efecto el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Puerto Limón, dará las facilidades necesarias para el cumplimiento del monitoreo, revisión y evaluación.

**DÉCIMA: CONTROVERSIAS**

Las entidades intervinientes, en una actitud de buena fe, mediante negociaciones directas, optaran por superar cualquier controversia que pudiese derivarse del Convenio.

De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido en forma definitiva, a los procedimientos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación y a lo previsto en el artículo 190 de la Constitución de la República, del Ecuador.

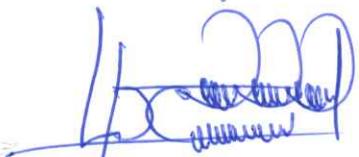
**DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES**

Los Comparecientes declaran que se obligan y comprometen exclusivamente a lo estipulado en este convenio, para constancia se afirman y ratifican en el contenido total del presente instrumento y lo suscriben en unidad de acto.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

  
Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti, Mgs.  
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
SANTO DOMINGO

  
Ing. Lady Cedeño Moreira  
PRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL RURAL  
PUERTO LIMÓN

  
Ab. Jonathan Cedeño Luna  
PROCURADOR SINDICO (S)

